



# BOLETIN

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

FRANQUEO CONCERTADO 50/5

Sr. Director del Hogar Infantil de

1

CALATAYUD

Año CXXXIX

Sábado, 12 de febrero de 1972

Núm. 34

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

Núm. 1.072

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo plenario de 22 de enero de 1972 esta Exema. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de una máquina de lavar con destino al Hogar Juvenil de Calatayud.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio Provincial, 2 de febrero de 1972.  
El Presidente, Pedro Baringo.

## SECCION CUARTA

Núm. 920

### Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS

Contribución urbana del año 1972

Quedan expuestos al público los documentos cobratorios del presente ejercicio 1972 de los Ayuntamientos de esta provincia, incluido el de la capital, por el plazo de ocho días hábiles, con-

tados a partir del día siguiente al en que aparezca publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia el presente anuncio.

Las reclamaciones que puedan originarse habrán de referirse, exclusivamente, a errores aritméticos o de copia y hechas con independencia del documento cobratorio, ya que en éste solamente se unirá el certificado de exposición al público, debidamente cumplimentado y cuyo impreso, junto con la circular número 1, dando instrucciones, se remite con los documentos cobratorios a los distintos municipios de esta provincia.

Zaragoza, 31 de enero de 1972. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, (ilegible).

• • •  
Núm. 1.043

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS

Sección de Rústica (Cuota fija)

Quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días, en todos los Ayuntamientos de la provincia y en la Administración de Impuestos Inmobiliarios, por lo que afecta a esta capital, los documentos de contribución territorial rústica y pecuaria (cuota fija) y ganadería para el ejercicio de 1972.

En el plazo que se indica, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, sólo serán admitidas las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido in-

currir al redactar los documentos de que se trata.

Lo que se hace público a los fines reglamentarios.

Zaragoza, 5 de febrero de 1972. — El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.039

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

"Industrias Iter", S. A., ha solicitado licencia de obras para la construcción y ampliación de naves industriales, en una superficie de 2.948,99 metros cuadrados, en avenida de Cataluña, número 243, cuyo expediente se deriva de una actuación aislada aprobada por el Ayuntamiento.

En cumplimiento del acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de fecha 9 de diciembre de 1970 se abre información por término de quince días, durante los cuales estará a disposición del público el expediente en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, cuya fecha de exposición empezará a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de enero de 1972. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.



Núm. 911

**Comisaría de Aguas del Ebro***Nota-anuncio*

Don Manuel Martínez Martín ha solicitado autorización para construir un muro de defensa de una finca de su propiedad en la margen derecha del barranco Linestar, en término municipal de Cervera de la Cañada (Zaragoza).

Dicho muro constaría de dos alineaciones, de 23 metros de longitud cada una, siendo la de aguas arriba de 1 metro de altura sobre el cauce y de 2,40 metros de altura la de aguas abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, número 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 17 de enero de 1972. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 918

**Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres**

Por la empresa concesionaria del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Almodóvar y Zaragoza se ha solicitado la supresión de las expediciones que se realizan los días festivos, manteniéndose el servicio todos los días laborables.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares interesados en el servicio puedan presentar en esta Jefatura Regional (paseo de María Agustín, núm. 9) las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada y cuya petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Ontinar del Salz, Zuera, San Mateó de Gállego, Villanueva de Gállego y Zaragoza, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de los servicios Huesca a Zaragoza, Jaca a Zaragoza, Torre Comercio a Zaragoza y "Los Tranvías de Zaragoza", S.A.

Zaragoza, 1 de febrero de 1972. — El Ingeniero Jefe, P. Martín.

Núm. 912

**Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura**

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte núm. 172 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Sierra de la Virgen", perteneciente al Ayuntamiento de Tauste, se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en estas oficinas (Vázquez de Mella, 8), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días siguientes, con las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 126, de 4 de junio de 1971), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Zaragoza, 31 de enero de 1972. — El Delegado provincial accidental de Agricultura, (ilegible).

Núm. 913

**Delegación Provincial del Ministerio de Industria**

SECCION DE MINAS

*Resolución*

Visto el expediente de permiso de investigación nombrado "Zaragoza-Oeste", núm. 2.386, de 12.000 pertenencias de mineral de sal gema, sito en los términos municipales de Zaragoza, Utebo y Sobradiel, de la provincia de Zaragoza, y cuyo solicitante es la entidad "Ibérica de Sondeos", S. A.;

Resultando que dentro del periodo de información pública se presentaron a la solicitud del expresado permiso de investigación distintas oposiciones formuladas por la Capitanía General de la 5.ª Región Militar, Excmos. Ayuntamientos de Zaragoza, Utebo y Sobradiel, don Andrés Artazos Tame y otras entidades y particulares, en súplica de que se declarara no haber lugar a la petición formulada por la entidad "Ibérica de Sondeos", S.A., o que se excluyan de la misma determinadas fincas y terrenos, por las razones que figuran en sus respectivos escritos que obran en el expediente;

Resultando que dada vista de las oposiciones al peticionario del permiso de investigación las contestó alegando cuanto estimó conveniente a su derecho, según consta en el escrito de contestación que figura en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Zaragoza emitió informe reglamentario;

Considerando que, en primer lugar, las reclamaciones u oposiciones basadas en los daños y perjuicios que el permiso de investigación pueda ocasionar a los propietarios de los terrenos afectados han de desestimarse, ya que a los mismos les asistirían, en su caso, los derechos previstos en los artículos 70 y demás concordantes del Reglamento general para el Régimen de la Minería;

Considerando que no habiéndose acreditado fehacientemente en el expediente los terrenos concretos afectados por los planes de urbanismo de las distintas localidades cuyos Alcaldes han formulado oposición, y que igualmente estén incluidos dentro del perímetro solicitado, procede siga la tramitación del expediente en la forma ordinaria, sin perjuicio de que, en su día, previa presentación y confrontación sobre el terreno de los correspondientes planos, en la demarcación del permiso de investigación, se observe lo dispuesto en el artículo 47



de la Ley sobre el Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956;

Considerando que asimismo habrá de tenerse en cuenta, en la demarcación que se efectúe, lo dispuesto en el artículo 25 y demás concordantes del Decreto de 9 de agosto de 1946, por lo que se refiere a los terrenos ocupados por el Parque de Artillería y el nuevo Acuartelamiento de Pontoneros en Monzalbarba, en su caso, si se acredita la inclusión de tales terrenos dentro del perímetro solicitado para el permiso de investigación "Zaragoza-Oeste", núm. 2.386 de la provincia de Zaragoza;

Considerando que la presente resolución ha seguido en su tramitación las prescripciones señaladas en los artículos 12 de la Ley de Minas y 44 del Reglamento general para el Régimen de la Minería;

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial (Sección de Minas) ha resuelto:

Primero. Desestimar las oposiciones formuladas por la Capitanía General de la 5.ª Región Militar, Excmos. Ayuntamientos de Zaragoza, Utebo y Sobradriel, don Andrés Artazos Tame y otras entidades y particulares, en el expediente de permiso de investigación nombrado "Zaragoza-Oeste", número 2.386 de la provincia de Zaragoza, y proseguir la tramitación del expediente en la forma ordinaria, sin perjuicio de que en la demarcación que se efectúe, en su caso, se excluyan del perímetro solicitado aquellos terrenos respecto de los cuales se acredite fehacientemente están afectados por otros planes o proyectos de necesaria observancia.

Segundo. Notificar esta resolución, en la forma prescrita en el artículo 44 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, a la entidad peticionaria del permiso de investigación y a los opositores, y publicarla en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de enero de 1972. — El Delegado provincial: P.D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 1.075

#### SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Saltos Unidos del Jalón", sociedad anónima (avenida de Madrid, 123, Zaragoza).

Finalidad: Tendido de línea eléctrica para nuevo centro transformador en plaza Hortal de Ariza, a instalar por necesidad de demolición del actual.

Características: Tensión, 15 KV. Longitud, 183 metros.

Presupuesto: 51.905 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización y declaración de utilidad pública de la línea.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 4 de febrero de 1972. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

\* \* \*

Núm. 1.078

#### SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Saltos Unidos del Jalón", sociedad anónima (avenida de Madrid, 123, Zaragoza).

Finalidad: Línea eléctrica "Ateca-Moros", para mejorar el suministro público a la zona.

Características: Tensión, 15 KV. Longitud, 9.902 metros.

Presupuesto: 1.844.196 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 4 de febrero de 1972. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

\* \* \*

Núm. 967

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### Agrupación de Industrias Vinícolas

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Industrias Vinícolas, encuadrada

en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Industrias Vinícolas, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, y

Resultando que con fecha 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente, por lo que respecta al informe del Presidente del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Industrias Vinícolas.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 3 de febrero de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.



## TEXTO DEL CONVENIO

### *Ambito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas comprendidas por la Ordenanza laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de fecha 11 de junio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" del 25).

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación el personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección y alto gobierno.

### *Ambito territorial*

Art. 3.º Será de aplicación este Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en la provincia de Zaragoza, así como las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radique fuera de este territorio, pero cuyas delegaciones estén situadas en ésta.

### *Ambito temporal*

Art. 4.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1972, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la Autoridad laboral. Su período inicial de vigencia será de un año, a partir de aquella fecha, prorrogándose de año en año por tácita reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos e igual número de sociales, designados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta inter-

pretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

### *Denuncia*

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

### *Incumplimiento*

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

### *Garantías*

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por las empresas, las cuales serán respetadas.

### *Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 13. La representación económica hace constar que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinará una elevación de los precios de venta de los artículos fabricados por las mismas.

### *Mejoras establecidas Retribuciones*

Art. 14. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por el Convenio quedan fijados en la tabla que se adjunta.

Art. 15. El posible aumento del salario mínimo interprofesional quedará absorbido por el que actualmente se conviene. No obstante, si por disposiciones legales promulgadas durante la vigencia de este Convenio se fijara un salario mínimo interprofesional superior al convenido para el peón, automáticamente se aplicará para el peón el referido salario legal, y a las demás categorías profesionales, el que les corresponda como resultado de mantener sobre el legal las diferencias reales que hoy se pactan respecto al salario del peón. Las adaptaciones precisas, en su caso, se pondrán en conocimiento de la Autoridad laboral.

### *Premios de antigüedad*

Art. 16. Los premios de antigüedad que correspondan a cada trabajador se calcularán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza laboral, tomándose como base los salarios fijados en el presente Convenio.

### *Diets de salida*

Art. 17. Las dietas de salida para el personal que tenga que desplazarse fuera de la localidad en que radique la empresa serán las siguientes:

Personal técnico y administrativo, 150 pesetas diarias.

Personal obrero, 125 pesetas por día.

### *Enfermedad y accidente*

Art. 18. Las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren enfermos o accidentados:

Durante los tres primeros meses de baja, la diferencia existente entre la cantidad que perciban por el Seguro Obligatorio de Enfermedad o Accidente y el jornal que les corresponda por este Convenio.

Durante los tres meses siguientes esta percepción quedará reducida al 50 por 100. No se tendrá derecho a este beneficio cuando la baja sea inferior a un período de cinco días.



*Gratificaciones*

Art. 19. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por los días fijados en la Ordenanza laboral, tomándose como base para su abono los salarios fijados en el presente Convenio.

Con el fin de solemnizar la festividad de Nuestra Señora de las Viñas, Patrona de esta industria, las empresas afectadas abonarán a sus trabajadores fijos, que lleven como mínimo un año al servicio de la empresa, una gratificación de 1.400 pesetas, que se hará efectiva el día laboral inmediato a la fecha en que se conmemora dicha festividad.

*Ropa de trabajo*

Art. 20. Las empresas dotarán al personal masculino, de los grupos de subalternos y obreros, de dos monos, y al personal femenino de los mismos grupos, dos batas, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente dotará al personal administrativo de un guardapolvos o una sahariana por año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y, en general, para los trabajadores que se vieran precisados con frecuencia a trabajar a la intemperie.

*Jubilación*

Art. 21. A los trabajadores que se jubilen les será abonada por la empresa una gratificación de 2.500 pesetas, siempre que el interesado lleve al servicio de la empresa un período superior a cinco años.

*Jornada de trabajo*

Art. 22. Las empresas acomodarán sus horarios de trabajo de forma tal que los trabajadores puedan disfrutar de fiesta los sábados por la tarde, si bien la jornada semanal será de cuarenta y ocho horas. Quedan exceptuadas las empresas de alcoholes durante el tiempo que dure la campaña.

*Personal eventual*

Art. 23. El personal eventual percibirá el salario establecido en la actual Ordenanza laboral para las Industrias Vinícolas (art. 47), sin afectarle la tabla de salarios del presente Convenio. El personal interino percibirá sus haberes de acuerdo con lo previsto para el personal fijo.

*Primas a la producción*

Art. 24. Se procurará mejorar en lo posible el régimen de primas a la producción y rendimiento.

*Absorción*

Art. 25. Las mejoras económicas que figuran en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellos aumentos que se establezcan mediante disposiciones legales.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias Vinícolas y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), al final de las tablas salariales se incluye la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las dificultades técnicas existentes para el cálculo de rendimientos mínimos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

## TABLA DE SALARIOS

## Categorías profesionales.

## Salario mensual de Convenio:

## Grupo A), técnicos:

Jefe superior, 14.076 pesetas.  
Con título superior, 13.606 pesetas.  
Con título medio, 11.260 pesetas.  
Con título inferior, 10.557 pesetas.  
Encargado general de bodega y fábrica, 9.149 pesetas.  
Encargado de laboratorio, 9.149 pesetas.  
Ayudante de laboratorio, 6.803 pesetas.  
Auxiliar de laboratorio, 5.161 pesetas.

## Grupo B), administrativos:

Jefe superior, 14.076 pesetas.  
Jefe de primera, 10.322 pesetas.  
Jefe de segunda, 9.149 pesetas.  
Oficial de primera, 7.830 pesetas.  
Oficial de segunda, 6.803 pesetas.  
Auxiliar, 5.630 pesetas.  
Aspirante de 14 y 15 años, 1.876 pesetas.  
Aspirante de 16 y 17 años, 3.049 pesetas.

## Grupo C), comerciales:

Jefe superior, 14.076 pesetas.  
Jefe de ventas, 10.322 pesetas.

Inspector de ventas, 9.149 pesetas.  
Corredor de plaza, 7.830 pesetas.  
Viajante, 7.830 pesetas.

## Grupo D), subalternos:

Conserje, 6.099 pesetas.  
Subalterno de primera, 5.630 pesetas.  
Subalterno de segunda, 5.395 pesetas.  
Auxiliar subalterno, 5.158 pesetas.  
Botones o recadero de 14 y 15 años, 1.876 pesetas.  
Botones o recadero de 16 y 17 años, 3.049 pesetas.  
Mujer de limpieza, 4.692 pesetas.  
Mujer de limpieza por horas, 19,50 pesetas.

## Grupo E), obreros:

*Profesionales de oficio. Diario:*

Capataz de bodega o fábrica, 235 pesetas.  
Encargado de sección o cuadrilla, pesetas 219.  
Oficial de primera, 203 pesetas.  
Oficial de segunda, 188 pesetas.  
Oficial de tercera, 180 pesetas.

*Oficios auxiliares:*

Oficial de primera, 203 pesetas.  
Oficial de segunda, 188 pesetas.  
Peón especializado, 172 pesetas.  
Peón, 157 pesetas.  
Pinche de 14 y 15 años, 63 pesetas.  
Pinche de 16 y 17 años, 102 pesetas.  
Aprendiz de 14 y 15 años, 63 pesetas.  
Aprendiz de 16 y 17 años, 102 pesetas.

*Fórmula para hallar el salario-hora individual*

$$\begin{aligned} & \text{Salario-hora individual} \\ & \text{(para sueldos mensuales)} = \\ & \frac{12 \times S + A + N + J + P}{(365 - (D + F + V)) 8} \\ & \text{Salario-hora individual} = \\ & \frac{365 \times S_1 + A + N + J + P}{(365 - D + F + V) 8} \end{aligned}$$

## Detalle:

12 = Meses del año.  
S = Salario mensual de Convenio.  
A = Importe anual por antigüedad.  
N = Gratificación de Navidad.  
J = Gratificación de 18 de Julio.  
P = Gratificación Nuestra Señora de las Viñas.  
365 = Días del año.  
D = Número de domingos al año.  
F = Días festivos no recuperables.  
V = Días de vacaciones anuales.  
8 = Jornada legal de trabajo.  
S<sub>1</sub> = Salario diario de Convenio.



Núm. 931

### Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en 21 de septiembre de 1971, adoptó el siguiente acuerdo:

"Ilustrísimo señor don Víctor Ruiz de la Cuesta, Magistrado-Presidente. Don Atonnio Establés Zabalegui, Abogado del Estado. Don José Beltrán Navarro, Arquitecto del Ayuntamiento. Don J. Antonio Egido Laborda, representante de la C. N. S. Don Carlos Alonso Alonso, Notario de Zaragoza. — En Zaragoza, en el día 21 de septiembre de 1971, con la asistencia de los señores citados, se reunió en primera convocatoria el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa con el fin de fijar la indemnización por desalojo de la vivienda sita en el piso segundo del número 49 de la calle Cervantes, de esta capital, cuyo titular es doña Francisca Repollés Plou (viuda de E. Nolvai).

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1970, acordó el desahucio administrativo del mencionado local, por ser objeto de expropiación el inmueble en que aquél se encuentra, y que dicho acuerdo fue notificado al desahuciado el día 2 de diciembre del citado año;

Resultando que el referido local-vivienda se encuentra ocupado a título de arrendamiento por doña Francisca Repollés Plou (viuda de E. Nolvai), abonando una renta mensual de pesetas 238,60.

Resultando que la Administración ha fijado la indemnización en pesetas 6.012,72; y el desahuciado, en 322.245 pesetas;

Resultando que el Jurado ha conocido del expediente en su sesión del día de la fecha y en su tramitación ha observado las prescripciones legales vigentes;

Vistos los capítulos 3.º (título I) de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Arrendamientos Urbanos y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que habida cuenta que para fijar la indemnización, tratándose de vivienda, hay que acudir al artículo 44 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 66 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que en el caso que nos ocupa a dichos preceptos se atiende la Administración cuando fija la indemnización debida al desahuciado en el duplo de la cantidad de 2.863,20 ptas., a que asciende

la renta actual anual, cifrando aquella indemnización en la suma de 6.012,72 ptas., y quedando comprendida en dicha cantidad la prima de afección del 5 por 100 preceptivo;

Considerando que este Jurado estima ajustada la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de gastos de traslado y reinstalación; 3.000 pesetas, por reinstalación telefónica;

Considerando que sumadas las anteriores valoraciones se alcanza, como cifra total indemnizatoria por el desahucio de la vivienda, la cantidad de 14.012,72 pesetas,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar como indemnización por el desahucio administrativo referido la cantidad de 14.012,72 pesetas".

Habiéndose intentado la notificación

Un tresillo compuesto de sofá de del mencionado acuerdo al interesado, y no pudiéndose llevar a efecto al ignorarse su actual paradero y domicilio, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución dictada, todo ello a tenor de lo previsto en el núm. 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia que contra el citado acuerdo, y a tenor del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, puede interponerse, previo el recurso de reposición presentado ante este Jurado en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, en el caso de resolución expresa, o en el plazo de un año, a contar de la fecha de la interposición del recurso de reposición, en caso de resolución tácita.

Zaragoza, 2 de febrero de 1972. — El Secretario, Alfredo Murlanch Ardid.

\* \* \*

Núm. 932

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en 21 de septiembre de 1971, adoptó el siguiente acuerdo:

"Ilustrísimo señor don Víctor Ruiz de la Cuesta, Magistrado-Presidente. Don Antonio Establés Zabalegui, Abogado del Estado. Don José Beltrán Navarro, Arquitecto del Ayuntamiento. Don J. Antonio Egido Laborda, representante de la C. N. S. Don Carlos Alonso Alonso, Notario de Zaragoza. — En Zaragoza, en el día 21 de septiembre de 1971, con la asistencia de los señores citados, se reunió en primera convocatoria el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa con el fin de

fijar la indemnización por desalojo de la vivienda sita en el piso primero derecha del número 2 de la calle del Trovador, de esta capital, cuyo titular es don Román Herrero Madrid.

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1970, acordó el desahucio administrativo del mencionado local, por ser objeto de expropiación el inmueble en que aquél se encuentra, y que dicho acuerdo fue notificado al desahuciado en 16 de los citados mes y año;

Resultando que el referido local vivienda se encuentra ocupado a título de arrendamiento por don Román Herrero Madrid, abonando una renta mensual de 150 pesetas;

Resultando que la Administración ha fijado la indemnización en 3.780 pesetas; y el desahuciado, en 100.000 pesetas;

Resultando que el Jurado ha conocido del expediente en su sesión del día de la fecha, y en su tramitación ha observado las prescripciones legales vigentes;

Vistos los capítulos 3.º (título I) de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Arrendamientos Urbanos y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que habida cuenta que para fijar la indemnización, tratándose de vivienda, hay que acudir al artículo 44 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 66 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que, en el caso que nos ocupa, a dichos preceptos se atiende la Administración cuando fija la indemnización debida al desahuciado en el duplo de la cantidad de 1.800 pesetas a que asciende la renta actual anual, cifrando aquella indemnización en la suma de 3.780 pesetas, y quedando comprendida en dicha cantidad la prima de afección del 5 por 100 preceptivo;

Considerando que este Jurado estima ajustada la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de gastos de traslado y reinstalación;

Considerando que sumadas las anteriores valoraciones se alcanza, como cifra total indemnizatoria por el desahucio de la vivienda, la cantidad de 8.780 pesetas,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar como indemnización por el desahucio administrativo referido la cantidad de 8.780 pesetas.

Habiéndose intentado la notificación del mencionado acuerdo al interesado, y no pudiéndose llevar a efecto al ignorarse su actual paradero y domicilio, se publica el presente edicto para que



sirva de notificación de la resolución dictada, todo ello a tenor de lo previsto en el núm. 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia que contra el citado acuerdo, y a tenor del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, puede interponerse, previo el recurso de reposición presentado ante este Jurado en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, en el caso de resolución expresa, o en el plazo de un año, a contar de la fecha de la interposición del recurso de reposición, en caso de resolución tácita.

Zaragoza, 2 de febrero de 1972. — El Secretario, Alfredo Murlanch Ardid.

Núm. 1.040

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 359-1971, a instancias de Victorino Gea Moreno y otros, contra Julio Bernad Valmaseda, en reclamación de cantidad en ejecución, se sacan a segunda y pública subasta los bienes a que se hacía referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 31 de diciembre de 1971, número 8.449.

La subasta tendrá lugar el próximo día 4 de marzo, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 %, debiendo depositar previamente el 10 % de la tasación.

Dado Zaragoza a 5 de febrero de 1972. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.041

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E-334 al 338-1971, seguidos a instancia de Carmelo Gállego Lorén y otros contra "Complejo Industrial Agropecuario del Ebro", S. A., en reclamación de cantidad en ejecución, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hacía referencia en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia de fecha 11 de noviembre último, número 7.237.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 4 de marzo, a las doce horas de su mañana.

Dado en Zaragoza a 26 de enero de mil novecientos setenta y dos. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

\* \* \*

Núm. 1.042

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E-244 de 1971, seguidos a instancia de Jesús Espinosa Nadal y otros, contra Angel Marzo Francés y otros, en reclamación de cantidades, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hacía referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 30 de octubre último, número 6.946.

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 4 de marzo, a las doce horas de su mañana.

Dado en Zaragoza a 26 de enero de 1972. El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

*Incluidos en los alistamientos de los municipios para el año 1972 los mozos que se relacionan, y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio de la presente para que comparezcan ante los Ayuntamientos de su actual residencia, o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 10 y 29 de febrero y 25 de abril próximos, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.*

Núm. 1.025

AZUARA

Javier-Pascual Seva Díaz, hijo de Vicente y de Luisa, nacido el día 24 de marzo de 1951.

Núm. 1.028

TAUSTE

Bermúdez Casanova, Jesús; nacido el 9 de septiembre de 1951, hijo de José y María.

Hernández Lasheras, José; nacido el 5 de marzo de 1951, hijo de Félix y Margarita.

Pache Asensio, José; nacido el 5 de septiembre de 1951, hijo de Teodoro y María.

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1972, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

### Anteproyecto del presupuesto extraordinario

782. Mesones de Isuela

### Cuenta general del presupuesto ordinario

750. Fuendejalón (1971)

788. Pedrola (1971)

791. Arándiga (1971)

840. Villar de los Navarros (1967)

925. Herrera de los Navarros

953. El Buste (1971)

957. Leciñena

959. Cabañas de Ebro (1963)

### Cuenta general del patrimonio

750. Fuendejalón (1971)

788. Pedrola (1971)

791. Arándiga (1971)

840. Villar de los Navarros (1967)

855. Maella

925. Herrera de los Navarros

953. El Buste (1971)

957. Leciñena

959. Cabañas de Ebro (1963)

### Cuenta general de valores auxiliares e independientes del presupuesto

750. Fuendejalón

788. Pedrola (1971)

791. Arándiga (1971)

840. Villar de los Navarros (1967)

957. Leciñena

959. Cabañas de Ebro (1963)

### Cuenta de caudales

840. Villar de los Navarros (1967)

### Expediente sobre baja de derechos y obligaciones reconocidas

788. Pedrola

889. Torres de Berrellén

### Liquidación del presupuesto ordinario

758. Fuentes de Jiloca

791. Arándiga (1971)

845. Malanquilla

847. Clarés de Ribota (1971)

956. Bardallur (1971)

### Liquidación del presupuesto y relación de acreedores y deudores

845. Malanquilla

847. Clarés de Ribota

855. Maella (1971)

956. Bardallur

958. Cabañas de Ebro



*Presupuesto municipal ordinario*

694. Berrueco  
695. Erla  
698. Valtorres  
699. Castejón de las Armas  
700. Carenas  
701. Paracuellos de Jiloca  
750. Fuendejalón  
751. Velilla de Ebro  
756. Balconchán  
757. Orcajo  
758. Fuentes de Jiloca  
780. Belchite  
788. Pedrola  
789. Arándiga  
790. Cinco Olivas  
794. Mesones de Isuela  
845. Malanquilla  
847. Clarés de Ribota  
852. Alagón  
855. Maella  
859. Letux  
877. Sádaba  
879. Pinseque  
880. Mozota  
881. Puebla de Albortón  
882. Codos  
883. Valmadrid  
884. Fuencalderas  
885. Longares  
887. Mallén  
888. Ontinar del Salz  
889. Torres de Berrellén  
921. Velilla de Jiloca  
922. Gotor  
925. Herrera de los Navarros  
926. Jarque  
927. Langa del Castillo  
951. San Martín de la Virgen de Moncayo  
952. Munébrega  
953. El Buste  
954. Biel  
963. Santa Cruz de Grió  
984. Sestrica

*Padrón de Beneficencia*

754. Aranda de Moncayo  
855. Maella

*Padrón municipal de rústica*

790. Cinco Olivas  
794. Mesones de Isuela  
852. Alagón  
881. Puebla de Albortón  
883. Valmadrid

925. Herrera de los Navarros  
956. Bardallur  
960. Cabañas de Ebro

*Padrón municipal de urbana*

790. Cinco Olivas  
794. Mesones de Isuela  
852. Alagón  
881. Puebla de Albortón  
883. Valmadrid  
925. Herrera de los Navarros  
956. Bardallur

*Padrón del arbitrio de rodaje y arrastre de vehículos sujetos al pago de la patente nacional*

699. Castejón de las Armas  
700. Carenas  
783. Perdiguera  
853. Tarazona  
854. Fabara  
956. Bardallur

*Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal de circulación*

753. Santa Cruz de Grió  
783. Perdiguera  
790. Cinco Olivas  
791. Arándiga  
793. Utebo  
794. Mesones de Isuela  
852. Alagón  
956. Bardallur

*Padrón de rodaje y arrastre*

695. Erla  
753. Santa Cruz de Grió  
790. Cinco Olivas  
793. Utebo  
794. Mesones de Isuela  
856. Cabañas de Ebro

*Padrón del impuesto de circulación*

693. Anento  
855. Maella

*Padrón sobre tenencia de perros*

793. Utebo

*Padrón de recogida de basuras a domicilio*

852. Alagón

*Padrón por diferentes conceptos*

788. Pedrola  
925. Herrera de los Navarros  
956. Bardallur

*Rectificación del padrón de habitantes*

693. Anento  
695. Erla  
699. Castejón de las Armas  
700. Carenas  
758. Fuentes de Jiloca  
783. Perdiguera (1971)  
788. Pedrola (1971)  
790. Cinco Olivas (1971)  
791. Arándiga (1971)  
794. Mesones de Isuela (1971)  
845. Malanquilla  
847. Clarés de Ribota  
855. Maella  
881. Puebla de Albortón  
883. Valmadrid  
886. Morata de Jalón (1971)  
922. Gotor  
923. La Almolda (1971)  
924. Figueruelas (1971)  
926. Jarque  
956. Bardallur (1971)  
957. Leciñena

*Rectificación del censo electoral*

695. Erla  
791. Arándiga (1971)  
794. Mesones de Isuela (1971)  
845. Malanquilla  
847. Clarés de Ribota  
855. Maella  
956. Bardallur (1971)

*Reconocimiento de créditos*

855. Maella

Núm. 995  
TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1.º del mes actual, aprobó inicialmente la modificación de línea del Plan general de ordenación urbana en terrenos sitos en el paseo de General Franco, núm. 52, a propuesta de don José Luis Sanrafael Burgos y según croquis del Arquitecto don Joaquín Maggioni Casadevall, exponiéndose el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de un mes para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 3 de febrero de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

## INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 280 "  
Año . . . . . 500 "  
Especial para Ayuntamientos: Año. 450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones